



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 717 -2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR

Ayacucho, **10 JUL 2018**

VISTO; el Expediente, sobre Cumplimiento respecto a Ejecución de Sentencia Judicial interpuesto por doña **GODOFREDA URBAY OVALLE**, servidora de la Unidad Ejecutora 407 Red de Salud San Miguel, quien demandó en vía judicial la nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1342-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 21 de agosto de 2012, Resolución Directoral N° 127-2012-GRA-DIRESA-UERSSAN-DE, de fecha 15 de marzo de 2012 sobre reconocimiento y pago de reintegro de la Bonificación dispuesta por el Artículo 184° de la Ley N°. 25303, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de Salud enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto es necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demandas de la población;

Que, con fecha 04 de mayo de 2016, fue emitida la Resolución N° 26 (Sentencia), que resuelve declarar **FUNDADA** en parte la demanda, en consecuencia **NULA** la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1342-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 21 de agosto de 2012, Resolución Directoral N° 127-2012-GRA-DIRESA-UERSSAN-DE, de fecha 15 de marzo de 2012, asimismo ordena a esta Dirección Regional de Salud para la emisión de un nuevo acto resolutivo disponiendo el pago del monto diferencial de la Bonificación especial mensual por Condiciones Excepcionales de Trabajo, equivalente al 30% de la Remuneración Total o íntegra a partir de la fecha en que se configuró el derecho, e **Infundada** la demanda en el extremo del pago del 50% por trabajar en zonas declaradas en emergencia y el pago total de los devengados de la Ley 25303;

Que, habiendo sido materia de apelación la Sentencia antes señalada, mediante Resolución N° 35 (Sentencia de Vista) de fecha 13 de marzo del 2017, la Sala Especializada en lo Civil de Huamanga, resolvió confirmar en todos sus extremos la Resolución N°. 26 (Sentencia), en efecto fundada en parte la demanda;

Que, en ese sentido, es menester dar cumplimiento a dicha resolución judicial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenidos y sus alcances, bajo responsabilidad (...); cabe precisar que el incumplimiento de dicho mandato hace pasible la aplicación de las sanciones que establece el código Penal, en perjuicio de la entidad y de los funcionarios competentes, lo que ciertamente debe evitarse;

Estando a las razones expuestas y a los alcances de las normas citadas; así como el decreto Supremo, N°.006-2017JUS, decreto que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás preceptos complementarios, conexos y



vigentes y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2018-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2015-GRA/PRES que restituye la delegatura de atribuciones en acciones de personal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1342-2012-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 21 de agosto de 2012, Resolución Directoral N° 127-2012-GRA-DIRESA-UERSSAN-DE, de fecha 15 de marzo de 2012 (**GODOFREDA URBAY OVALLE**), que ordena se emita nuevo acto resolutivo disponiendo la nivelación del pago del monto diferencial de la Bonificación especial mensual por Condiciones Excepcionales de Trabajo, equivalente al 30% de la Remuneración Total o integra a partir de la fecha en que se configuró el derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad Ejecutora 407 Red de Salud de San Miguel, efectuar el cálculo y pago del monto diferencial de la Bonificación especial mensual por Condiciones Excepcionales de Trabajo, equivalente al 30% de la Remuneración Total o integra a partir de la fecha en que se configuró el derecho, en cumplimiento del Artículo 184° de la Ley N° 25303, a favor de doña **GODOFREDA URBAY OVALLE**.

ARTÍCULO TERCERO.-TRANSCRIBIR la presente Resolución a la interesada e instancias competentes previa las formalidades de Ley para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JRTB/LACP
RECQ/RRQ
ANP/mgc



Gobierno Regional de Ayacucho
Dirección Regional de Salud Ayacucho
C.D. José Robert Tinco Bautista
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD AYACUCHO

